

SEVILLA

	CODIGO	DENOMINACIÓN GENÉRICA	NOMBRE CENTRO	LOCALIDAD	IDIOMA
1.	41000284	I.E.S.	Al-Guadaira	Alcalá de Guadaíra	Inglés
2.	41602119	C.E.I.P.	Blas Infante	Alcalá de Guadaíra	Inglés
3.	41701821	I.E.S.	Los Álamos	Bormujos	Inglés
4.	41700853	I.E.S.	Jacaranda	Brenes	Inglés
5.	41001409	C.E.I.P.	Hipólito Lobato	Coria del Río	Inglés
6.	41701754	I.E.S.	Mariana de Pineda	Dos Hermanas	Inglés
7.	41002256	C.E.I.P.	Ntra.Sra. De los Dolores	Herrera	Inglés
8.	41002384	C.E.I.P.	Miguel de Cervantes	Lora del Río	Inglés
9.	41003182	I.E.S.	Al-Mudeyne	Los Palacios y Villafranca	Francés
10.	41701924	I.E.S.	Profesor Juan Antonio Carrillo Salcedo	Morón de la Frontera	Inglés
11.	41701161	I.E.S.	Heliche	Olivares	Inglés
12.	41003066	I.E.S.	Francisco Rodríguez Marín	Osuna	Inglés
13.	41003704	C.E.I.P.	Júpiter	San José de la Rinconada	Inglés
14.	41004010	C.E.I.P.	Josefa Frías	Santiponce	Inglés
15.	41701419	I.E.S.	Itálica	Santiponce	Inglés
16.	41009408	C.E.I.P.	Rico Cejudo	Sevilla	Inglés
17.	41007357	I.E.S.	Vicente Aleixandre	Sevilla	Inglés
18.	41700415	I.E.S.	Ciudad Jardín	Sevilla	Francés
19.	41701444	I.E.S.	Siglo XXI	Sevilla	Francés
20.	41009858	I.E.S.	Albert Einstein	Sevilla	Inglés
21.	41009071	I.E.S.	Antonio Machado	Sevilla	Inglés
22.	41004538	C.E.I.P.	Anibal González	Sevilla	Inglés
23.	41004526	C.E.I.P.	Carmen Benitez	Sevilla	Inglés
24.	41004344	C.E.I.P.	Almotamid	Sevilla	Inglés
25.	41700154	I.E.S.	Ponce de León	Utrera	Inglés
26.	41007783	C.E.I.P.	Al-Andalus	Utrera	Inglés
27.	41007904	I.E.S.	Virgen de Consolación	Utrera	Francés
28.	41701997	I.E.S.	José María Infantes	Utrera	Inglés
29.	41007898	I.E.S.	Ruiz Gijón	Utrera	Francés
30.	41701614	I.E.S.	Las Encinas	Valencina de la Concepción	Inglés
31.	41010460	C.E.I.P.	El Algarrobillo	Valencina de la Concepción	Inglés

CONSEJERÍA DE CULTURA

DECRETO 127/2007, de 17 de abril, por el que se delimita el Bien de Interés Cultural denominado Torre Cartagena, con la categoría de Monumento, en el término municipal de San Roque (Cádiz).

I. En desarrollo de lo prescrito en el artículo 46 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece en su artículo 10.3.3.º que la Comunidad Autónoma ejercerá sus poderes con el objetivo básico del afianzamiento de la conciencia de identidad y cultura andaluza a través del conocimiento, investigación y difusión del patrimonio histórico, antropológico y lingüístico. Para ello, el artículo 37.18º preceptúa que se orientarán las políticas públicas a garantizar y asegurar dicho objetivo básico mediante la aplicación efectiva, como principio rector, de la conservación y puesta en valor del patrimonio cultural, histórico y artístico de Andalucía; estableciendo a su vez el artículo 68.3.1.º que la Comunidad Autónoma tiene competencia exclusiva sobre protección del patrimonio histórico, artístico, monumental,

arqueológico y científico, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 149.1.28.ª de la Constitución.

En el marco estatutario anterior, el artículo 6.a) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, determina que se entenderán como organismos competentes para la ejecución de dicha Ley los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico.

Asimismo, el artículo 2 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por Decreto 4/1993, de 26 de enero, atribuye a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de Bienes Culturales referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo, de acuerdo con el artículo 3.3 del citado Reglamento, la persona titular de la Consejería de Cultura el órgano competente para proponer al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía la declaración de Bienes de Interés Cultural y compitiendo, según el artículo 1.1 del Reglamento anterior, a este último dicha declaración.

II. Torre Cartagena se considera uno de los mejores ejemplos de la arquitectura defensiva del período nazarí y meriní, presente en el área de la Bahía de Algeciras. Su cercanía al

Conjunto Arqueológico de Carteia la convierten en un referente cronológico para el estudio de la evolución histórica de esta zona donde, como culmen, se superponen y complementan las estructuras de arquitectura militar de dos grandes dinastías del período musulmán en Al-Andalus.

Esta fortaleza es el testimonio material de un proceso histórico, evidencia de la constitución de la red defensiva del reino nazarí de Granada y del control militar que realiza la dinastía merini con la función de vigilar y defender los límites de su territorio, así como controlar las vías de comunicación. Su ubicación responde a un lugar estratégico, puerta del Islam y zona clave en el proceso de expansión, asentamiento y consolidación de la cultura islámica.

Esta fortificación se encuentra afectada por el Decreto de 22 de abril de 1949 sobre protección de los castillos españoles y por la Disposición Adicional Segunda de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, considerándose Bien de Interés Cultural, procediendo en este momento a su delimitación para una mejor tutela.

Actualmente su recuperación y puesta en valor permitirán una mejor comprensión de su existencia, así como garantizar la salvaguarda de sus valores mediante la delimitación de dicha fortaleza y la creación de un entorno de protección.

III. La Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, mediante Resolución de 25 de octubre de 2005 (BOJA número 218, de 8 de noviembre de 2005) incoó expediente de delimitación del Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, siguiendo la tramitación establecida en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

Según la Disposición Adicional Segunda de la Ley 16/1985, de 25 de junio, se consideran Bienes de Interés Cultural, y quedan sometidos al régimen previsto en la presente Ley, los bienes a que se contraen los Decretos de 22 de abril de 1949, 571/1963 y 449/1973. En este caso, el Bien de Interés Cultural se encuentra afectado por el Decreto de 1949 sobre protección de los castillos españoles, procediéndose, mediante el presente Decreto, a la delimitación del Bien de Interés Cultural y a la creación de un entorno de protección.

En relación a la instrucción del expediente, emitió informe favorable a la declaración la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico en Cádiz, con fecha 20 de octubre de 2006 y 8 de marzo de 2007, cumpliendo así con lo prevenido en el artículo 9.2 de la Ley del Patrimonio Histórico Español.

De acuerdo con la legislación aplicable, se cumplieron los trámites preceptivos de información pública (BOJA número 231, de 29 de noviembre de 2006) y se concedió trámite de audiencia al Ayuntamiento y a los particulares interesados.

Se presentó por parte de la Compañía CEPSA dos escritos de alegaciones que fueron contestados en su momento por la Delegación Provincial de Cultura en Cádiz. Teniendo en cuenta estas alegaciones, donde, en esencia, se solicitaba la reducción del entorno, se procedió a revisar de nuevo el expediente y reducir el entorno, en aras de compatibilizar la protección del Bien con la propia actividad que desarrolla la Compañía. El área final delimitada mediante el presente Decreto es la superficie necesaria mínima aceptable para controlar futuras alteraciones sobre el Bien y para garantizar su correcta protección.

Terminada la instrucción del expediente, y según lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley del Patrimonio Histórico Español, procede la delimitación del Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, al que, de acuerdo con el artículo 11.2 de la citada Ley se le ha delimitado un entorno de protección. Así mismo, de conformidad con lo prevenido en el artículo 8 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado mediante Decreto 19/1995, de 7 de febrero, corresponde incluir dicho Bien en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 12.1 de la Ley 1/1991 de Patrimonio Histórico de Andalucía, en relación a lo establecido en el artículo 40 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, procede el asiento de este inmueble en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados, creado por Decreto 2/2004, de 7 de enero.

De acuerdo con los artículos 12.3 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, y 12.2 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, procede la inscripción gratuita de la declaración en el Registro de la Propiedad.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 6.a) y 9.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en relación con el artículo 1.1 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, a propuesta de la Consejera de Cultura y previa deliberación, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 17 de abril de 2007,

A C U E R D A

Primero. Delimitar el Bien de Interés Cultural denominado Torre Cartagena, con la categoría de Monumento, en el término municipal de San Roque (Cádiz), cuya descripción y delimitación figuran en el Anexo al presente Decreto.

Segundo. Declarar y delimitar un entorno en el cual las alteraciones pudieran afectar a los valores propios del Bien, a su contemplación, apreciación o estudio. Dicho entorno afectado por la declaración del Bien de Interés Cultural abarca los espacios públicos y privados, las parcelas, los inmuebles y elementos urbanos comprendidos dentro de la delimitación que figura en el Anexo y, gráficamente, en el plano de delimitación del Bien y su entorno.

Tercero. Inscribir este Bien declarado de Interés Cultural, junto con su entorno, en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

Cuarto. Instar al asiento de este bien inmueble en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados así como en el Registro de la Propiedad.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, desde el día siguiente al de su notificación, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dicta en el plazo de un mes, conforme a los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero), o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 17 de abril de 2007

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ROSARIO TORRES RUIZ
Consejera de Cultura

A N E X O

DENOMINACIÓN

Principal: Torre Cartagena.

Secundaria: Castillo de Carteia, El Castellón.

LOCALIZACIÓN

Provincia: Cádiz.

Municipio: San Roque.

DESCRIPCIÓN DEL BIEN

Torre Cartagena es una fortaleza formada por una almenara del siglo XIII, de cronología nazarí, y un hisn adosado a ésta, que configura un espacio de planta cuadrada de época posterior, del que se conserva, junto a varios lienzos de muralla, una de sus torres, aparte de la torre albarrana.

En los años 1263 y 1264 se produce la llegada de las primeras tropas merinies a la corte nazarí de Granada, pasando a formar parte de la élite del ejército granadino. Con la firma del tratado entre el sultán nazarí Muhammad II y el merini Abu Yusuf, en el año 1275, se cede a estos últimos las plazas de Tarifa, Algeciras y Ronda, convirtiéndose en una realidad la ocupación de los merinies en el Campo de Gibraltar y sus cercanías. A partir de estos momentos se construye una serie de enclaves con el objeto de favorecer las comunicaciones y asegurar tanto los desplazamientos militares como el control de la población, encontrándose la fortaleza de Torre Cartagena inmersa en este contexto.

Las fuentes escritas indican que el hisn pasó a manos cristianas en el año 1342, tras un pequeño asedio, siendo propiedad de la Corona de Castilla. Se constata su uso hasta mediados del siglo XV por motivos militares y estratégicos, mientras que algunos estudios realizados documentan su funcionamiento hasta mediados del siglo XVII, o incluso en el siglo XVIII, cuando fue ocupada por un pequeño destacamento militar, manteniéndose su ocupación hasta fines del siglo XIX.

La almenara, que formaba parte del sistema de vigilancia de las fronteras del reino nazarí, presenta una estructura exenta, de planta rectangular, a la que se adosan los lienzos norte y oeste del recinto amurallado posterior. Para su ubicación se eligió el punto de mayor altura, cercano a la antigua ciudad de Carteia, lugar que debía estar abandonado en esos momentos, levantándose en lo que sería después el sector nor-occidental del denominado El Castellón. Desde este cerro se elevaría de manera considerable sobre la orilla del mar y sobre el cauce del río Guadarranque, configurándose la torre como un excepcional otero que permitía una excelente visual de toda la bahía del espacio comprendido entre las localidades de Gibraltar y Algeciras, hasta Punta Carnero, así como del camino hacia la serranía de Ronda y hacia la ciudad de Málaga, a través de los altos de la Sierra de Carboneras.

De esta almenara se conserva, fundamentalmente, su parte inferior y media, apreciándose incluso los restos del primitivo pavimento. En su construcción se utilizó la piedra caliza fosilífera y también la arenisca, usando el sillarejo de forma general, así como sillares rectangulares para su base y las esquinas. Siguiendo el esquema de aparejo típicamente nazarí, las lajas de piedra formaron hiladas horizontales con la misión de nivelar y evitar los problemas que conllevaría la variabilidad de formas y tamaños de las piedras, por lo que se alternan éstas con hiladas de sillarejos. Estos paramentos se revisten de un enlucido de color blanco y castaño anaranjado.

El interior de la torre mantiene la tipología estructural utilizada en el mundo islámico consistente en su división en dos estancias y terraza superior. Esta almenara se caracteriza porque el suelo de la estancia inferior se encuentra rebajado parcialmente en el sustrato geológico y por el uso del ladrillo macizo, dispuesto de canto, formando una cubierta con bóveda de cañón.

En cambio el enclave de Hisn Qartayana se concibió como un pequeño recinto fortificado de planta casi cuadrada, si bien algo más irregular al exterior, apoyándose sus muros en la al-

menara nazarí, que desde este momento pasa a formar parte de la fortificación merini. Esencialmente, la nueva fortaleza se estructura a partir de una torre-bastión, en la que se ubicó la puerta de acceso, de eje acodado, y una torre albarrana. La primera de ellas, de planta rectangular, se localiza en el sector sureste del recinto, mientras que en el sector suroeste del enclave se levantó una torre albarrana de medianas dimensiones. En la zona localizada entre ambas estructuras se ha detectado parte de la barbacana o antemuro.

En la construcción de la torre albarrana se han utilizado, en el exterior, sillares alternando con hiladas de lajas, mientras que en las esquinas se observan dichos sillares dispuestos a soga y tizón. Esta torre es de planta cuadrangular y se conservan de ella tres metros de altura.

DELIMITACIÓN DEL BIEN

Para la delimitación se han tenido en cuenta, fundamentalmente, las estructuras conservadas de esta fortificación. Este Monumento queda delimitado mediante una forma poligonal, cuyas coordenadas U.T.M. son las siguientes:

1.	284.083	4.007.857
2.	284.084	4.007.857
3.	284.085	4.007.855
4.	284.091	4.007.842
5.	284.092	4.007.843
6.	284.100	4.007.825
7.	284.100	4.007.823
8.	284.093	4.007.820
9.	284.096	4.007.813
10.	284.076	4.007.805
11.	284.070	4.007.803
12.	284.068	4.007.807
13.	284.069	4.007.811
14.	284.068	4.007.814
15.	284.066	4.007.813
16.	284.054	4.007.842
17.	284.051	4.007.841
18.	284.048	4.007.849
19.	284.054	4.007.852
20.	284.056	4.007.845

La delimitación del Bien de Interés Cultural afecta a todos los espacios públicos y privados, las parcelas, inmuebles y elementos urbanos comprendidos dentro de dicho polígono. La parcela afectada por la delimitación del Bien es la número 01 de la manzana 43743 cuya afectación es parcial.

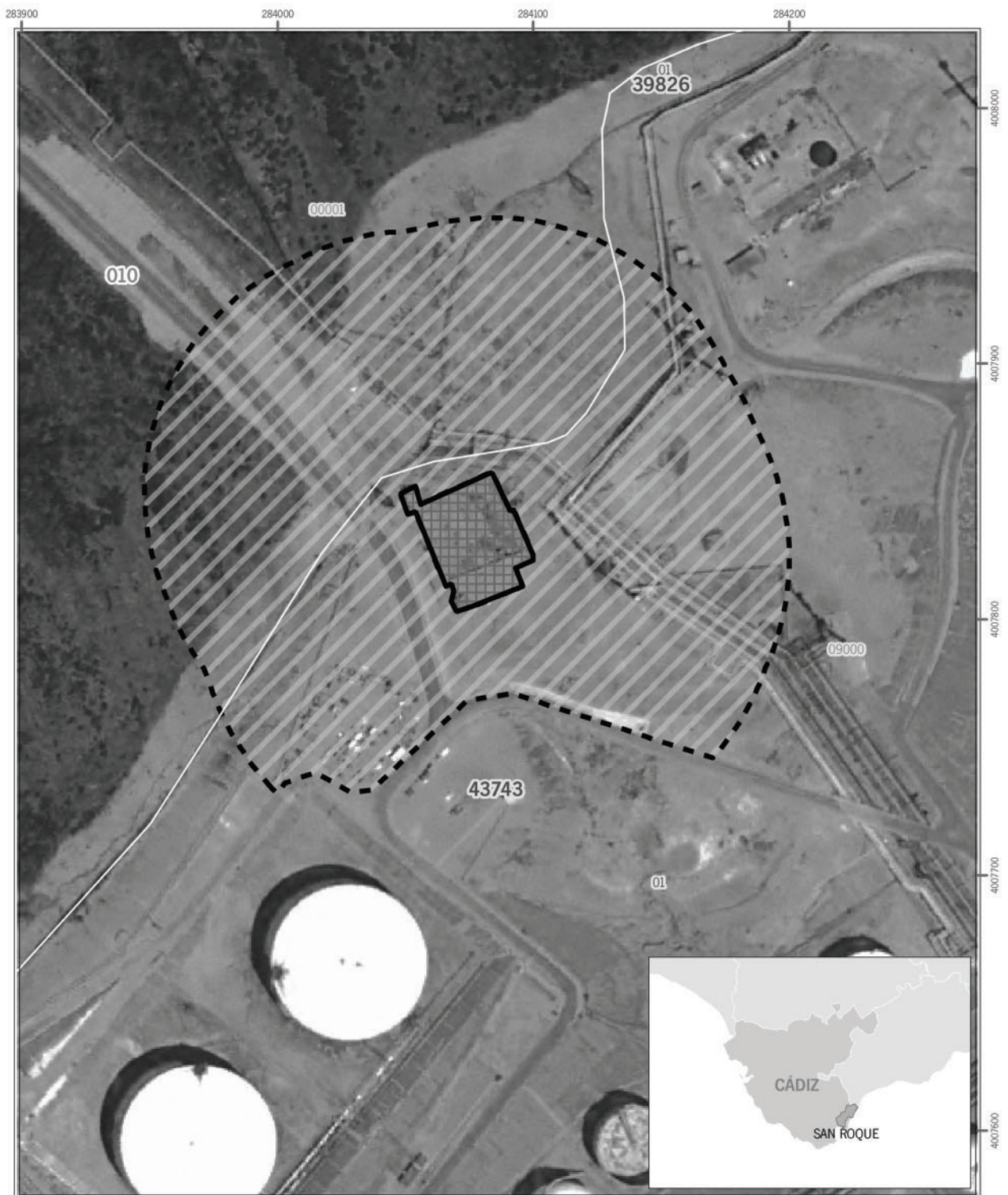
DELIMITACIÓN DEL ENTORNO

La delimitación del entorno se ha realizado teniendo en cuenta diferentes factores, fundamentalmente la ubicación del Bien en una zona industrial, por lo que necesita un espacio alrededor que favorezca la conservación del Monumento y minimice el riesgo de destrucción, así como que permita la correcta visualización de la fortaleza y su estudio. Para ello se ha trazado una línea alrededor de dicho Monumento de 100 metros, excepto en el área sur, que se mantiene la línea a menos de 100 metros por no ser necesaria esa distancia, quedando afectado todo el espacio interior.

Las parcelas afectadas por la delimitación del entorno son las siguientes:

Manzana 43743, parcela 01: Afectada parcialmente.
Polígono 10, parcela 01: Afectada parcialmente.

La cartografía base utilizada para la delimitación del Bien y su entorno ha sido el Mapa Topográfico de Andalucía, escala 1:10.000, la Ortofotografía Digital del Litoral de Andalucía del Instituto de Cartografía de Andalucía, Consejería de Obras Públicas y Transportes, 2007, y la Cartografía Catastral Rústica y Urbana digital de la Dirección General del Catastro, Ministerio de Economía y Hacienda, 2005.





Delimitación del Bien de Interés Cultural denominado Torre Cartagena, con la categoría de Monumento, en San Roque (Cádiz).

Cartografía base: Ortofotografía Digital del Litoral de Andalucía. 0,6 m. Consejería de Obras Públicas y Transportes. Instituto de Cartografía de Andalucía. 2007. Cartografía Catastral Rústica y Urbana digital. Ministerio de Economía y Hacienda. Dirección General del Catastro. 2005.



Datum: ED 1950 H30N

Leyenda

-  Ámbito del Bien
-  Ámbito del entorno



DECRETO 128/2007, de 17 de abril, por el que se modifica la delimitación del Bien de Interés Cultural, con la categoría de Conjunto Histórico, de la población de Vélez-Málaga, en Málaga, declarado Conjunto Histórico-Artístico por Decreto 3480/1970, de 12 de noviembre.

I. El artículo 13.27 de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico, y el artículo 6 apartado a) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, determina que se entenderán como organismos competentes para la ejecución de la Ley los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico.

Asimismo, el artículo 2 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía aprobado mediante Decreto 4/1993, de 26 de enero, atribuye a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de Bienes Culturales referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo, de acuerdo con el artículo 3.3 del citado Reglamento, la persona titular de la Consejería de Cultura el órgano competente para proponer al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía la declaración de Bienes de Interés Cultural y compitiendo, según el artículo 1.1 del Reglamento anterior, a este último dicha declaración.

II. Mediante Decreto de 12 de noviembre de 1970 (BOE núm. 293, de 8 de diciembre), se declaró Conjunto Histórico-Artístico la parte antigua de la ciudad de Vélez-Málaga (Málaga). Esta declaración comprendía dos zonas, la histórico-artística y la de respeto. No obstante, la falta de definición en la delimitación dada en el citado Decreto 3480/1970, así como las transformaciones sufridas por la edificación en los últimos años, aconsejan un ajuste de la línea de delimitación, que englobe una realidad arquitectónica homogénea, característica y reconocible de las etapas históricas que daban lugar a la declaración como Conjunto Histórico, de tal forma que la delimitación que se propone varía sensiblemente con respecto a la vigente.

III. Por Resolución de 27 de junio de 2006, de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, (BOJA número 135, de 14 de julio de 2006) fue incoado procedimiento para la ampliación de la delimitación del Bien de Interés Cultural, con la categoría de Conjunto Histórico, del sector delimitado de la población de Vélez-Málaga según la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

En la tramitación del expediente y de conformidad con lo establecido en el artículo 9.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, ha emitido informe favorable a la ampliación la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Málaga, reunida en sesión celebrada el día 16 de octubre de 2006.

De acuerdo con la legislación vigente, se cumplieron los trámites preceptivos, abriéndose un período de información pública (BOJA núm. 148, de 2 de agosto de 2006) y concediéndose trámite de vista y audiencia al Ayuntamiento mediante escrito del Servicio de Bienes Culturales de la Delegación de Cultura de Málaga dirigido al Ayuntamiento de Vélez-Málaga, con fecha de recepción de 3 de noviembre de 2006.

En la tramitación del expediente no se han presentado alegaciones.

Terminada la instrucción del expediente, y según lo previsto en el artículo 14.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, procede la declaración de modificación de la delimitación del Bien de Interés Cultural, con la

categoría de Conjunto Histórico, de la población de Vélez-Málaga (Málaga). Asimismo y de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado mediante Decreto 19/1995, de 7 de febrero, corresponde la inclusión del Bien en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 12.1 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, en relación a lo establecido en el artículo 40 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, procede el asiento de este inmueble en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados, creado por Decreto 2/2004, de 7 de enero.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 6 y 9.1 y 9.2 de la Ley del Patrimonio Histórico Español y artículo 11.2 del Real Decreto 111/1986, en relación con el artículo 1.1 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico Andaluz, a propuesta de la Consejera de Cultura y previa deliberación, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 17 de abril de 2007,

A C U E R D A

Primero. Declarar la modificación de la delimitación del Bien de Interés Cultural, con la categoría de Conjunto Histórico, de la población de Vélez-Málaga (Málaga), cuya descripción y delimitación figura en el Anexo al presente Decreto.

Segundo. Establecer una delimitación del espacio afectado por la declaración de Bien de Interés Cultural, que abarca los espacios públicos y privados, las parcelas, inmuebles y elementos comprendidos dentro de la delimitación que figura en el Anexo y, gráficamente, en el plano de Delimitación del Conjunto Histórico.

Tercero. Inscribir este Bien de Interés Cultural en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

Cuarto. Instar al asiento de este bien inmueble en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, desde el día siguiente al de su notificación, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dicta en el plazo de un mes, conforme a los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero), o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 17 de abril de 2007

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ROSARIO TORRES RUIZ
Consejera de Cultura

A N E X O

I. Justificación de la delimitación.

Vélez-Málaga es un núcleo urbano que se localiza en una zona muy próxima a la costa malagueña, asentándose sobre una zona en promontorio que le confiere un alto valor paisajís-